



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Marzo de 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00073-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021– 00073-00.
Folio No. 0073.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



RAD No. 2021-00073-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo mediante oficio No.00257 de Veintidós (22) de Febrero de 2021, remitió a la oficina de apoyo judicial el presente Proceso Ejecutivo, por carecer de competencia, correspondiéndole a este despacho su conocimiento, por lo que se debe proceder a su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer

Sincelejo, 3 de marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **BERNADIS MALGRETH ALVAREZ PEREZ**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCO PICHICHA S.A.**, Representada Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA a través de Mandatario Judicial, por la suma de:

Pagare No.3221873 por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$30.226.835)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.12%, efectivo anual, a partir del Cinco (5) de Agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagare No.3221873** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 28
FECHA: 04-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63eced8d9e08235ad86b930d15bbfb886d5e483e49b37e0d3572a519591
9aee8**

Documento generado en 03/03/2021 02:51:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**